



## **RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DEL PLAN DE ATUN ROJO EN EL OCEANO ATLANTICO ORIENTAL Y EL MAR MEDITERRANEO PARA 2010.**

La Comisión Internacional para la conservación el atún Atlántico (CICAA) ha adoptado en su 16ª Reunión Extraordinaria celebrada en noviembre de 2008", la *Recomendación ICCAT (08-05) que enmienda la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un Plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo*" y la *"Recomendación ICCAT (08-12) que enmienda la recomendación (07-10) sobre el programa de documentación de capturas de atún rojo"*.

La citada recomendación (08-05) de ICCAT se transpone a la normativa comunitaria mediante el *Reglamento (CE) 302/2009 de 6 de abril de 2009 por el que se establece el plan de recuperación plurianual de Atún rojo del Atlántico Oriental y Mediterráneo*, que deroga el Reglamento 1559/2007, establece en su capítulo II, Artículo 4, que cada Estado Miembro elaborará un plan de pesca anual para los buques y almadrabas que pesquen atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.

Además, ICCAT, ha adoptado en su 17.ª Reunión extraordinaria celebrada en noviembre de 2009, la Recomendación ICCAT (09-06) que enmienda la Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de un plan de recuperación plurianual para el atún rojo en el Atlántico Este y Mediterráneo. Las modificaciones introducidas por esta recomendación deberán aplicarse durante la campaña de pesca de atún rojo del año 2010.

Dentro de la normativa nacional estas medidas se encuentran recogidas por la *Orden ARM1244/2008 de 29 de abril por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo* y sus posteriores modificaciones, Orden ARM/956/2009 y Orden ARM 496/2010.

Todas las medidas recogidas en estas normas deberán aplicarse durante la campaña de pesca de atún rojo de 2010. Por ello, la presente Resolución tiene por objeto desarrollar las condiciones prácticas para el ejercicio de la pesquería de Atún Rojo en España.

El *Real Decreto 438/2008 de 14 abril por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales* y por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en su artículo 10 apartado D, párrafo tercero, asigna a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura de la Secretaria General del Mar la gestión de la actividad pesquera de la flota española en aguas comunitarias no españolas.



Teniendo en cuenta todo lo anterior, procede establecer las disposiciones de aplicación del Plan de pesca de atún rojo para 2010, que se regirá por las siguientes condiciones:



## 1.- CUOTA DE ATÚN ROJO

La cuota de atún rojo del Atlántico Este y Mediterráneo concedida a España para 2010 es de 2.526,06 toneladas.(Reg (CE) N° 53/2010).

Dentro de esta cuota se establecen los siguientes límites para la captura de ejemplares de atún rojo por debajo de la talla mínima establecida:

- Flota de cebo vivo del Cantábrico (Lista A de flotas dirigidas) y buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (Lista b de captura accesorio): **367, 23 ton**, para las capturas de atún rojo de talla comprendida entre 8kg/75 cm, y 30 kg/115cm.
- Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho (Lista B de flotas dirigidas) y Flotas de palangre y línea de mano (Lista C de flotas dirigidas): **50,52 ton**, para las capturas de atún rojo de peso comprendido entre 8kg y 30 kg.

La Orden ARM1244/2008 de 29 de abril por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo y su posterior modificación por la Orden ARM956/2009 de 16 de abril, crea un fondo de maniobra con aquellas cuotas adicionales que pudieran conseguirse mediante intercambios con otros Estados Miembros. Las disposiciones de aplicación para la gestión de este fondo se encuentran recogidas en el apartado 3.2 de la presente Resolución.

## 2.- CENSO DE BUQUES Y ALMADRABAS AUTORIZADOS A LA PESCA DIRIGIDA DE ATÚN ROJO.

### 2.1 Captura dirigida

Mediante la Orden ARM1244/2008 de 29 de abril por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo se ha creado un censo de buques y almadras autorizados a capturar atún rojo como pesquería dirigida en el Atlántico Oriental y Mediterráneo a los que se concederá un Permiso especial de pesca.

Todo buque o almadra, para poder ejercer su actividad de pesca dirigida a la captura de atún rojo, deberá estar incluido en dicho censo unificado que figura como **Anexo I** de la presente Resolución.

Este censo está estructurado en una lista de buques repartidos por arte y zona de pesca y ordenados alfabéticamente, con indicación del arte con el cual podrán capturar atún rojo como pesquería dirigida.



## 2.2 Captura Accesoría

Los buques que capturen de forma accesoría esta especie, deberán estar incluidos en alguna de las flotas recogidas en el artículo 4.2 de de la Orden *ARM/956/2009 de 16 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo* que son las siguientes:

- a) buques cañeros autorizados a pescar en aguas Canarias,
- b) buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (*Thunnus alalunga*)
- c) buques artesanales del estrecho.

Para recibir la autorización para la captura accesoría de atún rojo deberán presentar una petición, con la suficiente antelación antes del inicio de la campaña, a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca por correo electrónico a la dirección de correo: [capturasbft@mapya.es](mailto:capturasbft@mapya.es) ó vía fax al número 91 347 60 49. Posteriormente dichos buques, serán incluidos en el **Anexo II** de la presente Resolución

Para estos grupos se establece un límite máximo de capturas accesorias de atún rojo del 5% en peso respecto al resto de las capturas a bordo.

Estos buques estarán sujetos a las mismas normas que los buques incluidos en los censos de pesca dirigida.

## 2.3 Otros buques pesqueros

Asimismo, se creará una lista de “otros buques pesqueros” de pabellón español (excluyendo los buques de captura) autorizados a operar con atún rojo, en la que se incluirán las embarcaciones de apoyo, los buques remolcadores y de arrastre (autorizados a remolcar jaulas), los buques de transporte equipados para el transporte de productos del atún y los buques auxiliares. Para la composición de este censo los operadores comunicarán los datos de los buques afectados aportando además las fichas técnicas y Hoja de Asiento literal y actualizada de estos, como mínimo 50 días antes del inicio de la campaña.

Se considerará que los buques no incluidos en el registro citado no están autorizados a pescar, retener a bordo, transbordar, transportar, transferir, desembarcar ni comercializar atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.

## 3.- REPARTO DE LAS POSIBILIDADES ENTRE FLOTAS.

### 3.1 Criterios generales

Para la asignación provisional de cuota pesquera en función de las flotas y artes, se ha tenido en cuenta al igual de que en las campañas anteriores y de



conformidad con la Orden ARM/1244/2008 de 29 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, las capturas históricas y los criterios socioeconómicos y de dependencia, concediendo un 60% del peso del reparto a los criterios de captura histórica y un 40% al criterio de empleo y dependencia de la pesquería específica de atún rojo, calculando este último criterio como empleos dependientes multiplicado por los meses de dependencia de cada flota o arte de pesca.

Atendiendo a los criterios mencionados, el 97,58% de la cuota se distribuye de la siguiente manera entre las flotas y artes que capturan esta especie de forma dirigida:

- Flota de cebo vivo del Cantábrico, caladero cantábrico noroeste 21,76%
- Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho 7,17%
- Flotas de palangre y línea de mano 13,86%
- Flota de cerco del Mediterráneo 28,35%
- Almadrabas 26,44%

Mediante Resolución del Director General se realizará un reparto pormenorizado con el fin de mejorar la gestión y control de capturas de acuerdo con los criterios que se fijen con el sector implicado y en todo caso, entre los buques de más de 24 metros de eslora.

El 2,42% restante de la cuota española se reserva para las flotas que capturan de forma accesoria el atún rojo, repartidas de la siguiente forma:

- Buques cañeros autorizados a pescar en aguas Canarias 1,21%
- Buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (*Thunnus alalunga*) 0,93%
- Buques artesanales del estrecho 0,28%

### 3.2 Fondo de Maniobra

El fondo de maniobra, integrado por las cuotas adicionales obtenidas a través de intercambios con otros Estados Miembros, estará a disposición de cualquier arte, buque o almadraba que haya consumido su cuota hasta el total agotamiento del fondo, así como para cualquier otro fin que se determine en función de la situación del recurso.

Para poder beneficiarse de las toneladas disponibles en el fondo, cada armador o grupo de armadores o titular de almadraba que haya alcanzado o esté próxima a alcanzar el 80% su cuota individual, deberá solicitar autorización para pescar con cargo al fondo.



La solicitud deberá incluir el nombre del buque, buques o almadraba que desea hacer uso del fondo, las fechas en las que desea realizar las capturas y la cantidad estimada.

La cantidad en kg de fondo de maniobra asignada a cada armador, grupo de armadores o titular de almadraba no podrá en ningún caso superar la cuota inicial adjudicada, mediante resolución de esta Dirección General, al buque o almadraba receptor de dicho fondo de maniobra.

Tras analizar la solicitud, el Director General de Recursos Pesqueros concederá una autorización especial que contendrá las cantidades máximas que se podrán pescar, el periodo en el que se podrán capturar y las condiciones especiales para su captura.

Esta autorización especial no generará ningún derecho exclusivo de pesca de las cantidades autorizadas, por lo que el agotamiento del fondo antes de su uso supondrá la anulación automática de la misma.

Una vez que se agote este fondo, se comunicará a todos los interesados mediante Resolución del Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura, quedando desde ese momento sin efecto las autorizaciones de captura concedidas al amparo del mismo.

### 3.3. Transmisión de posibilidades

Las cuotas de pesca y los derechos inherentes a la pertenencia a las listas cerradas de pesca de atún rojo, establecidas mediante la presente Resolución, son parte de cada buque o almadraba.

Cada armador o titular de almadraba podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la *Orden ARM/496/2010 de 2 de marzo, por la que se modifica la Orden ARM 1244/2008I, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo*, transferir parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva las cuotas que le son asignadas en la presente Resolución a cualquier buque o almadraba perteneciente al mismo o distinto grupo. La solicitud deberá hacerse a la DG de Recursos Pesqueros y Acuicultura, siguiendo el modelo previsto en el **Anexo VIII**.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6 de la citada cuando un grupo de buques o un arte de pesca que realicen pesca dirigida a esta especie, haya terminado su temporada de pesca autorizada sin haber completado su cuota asignada globalmente o de forma individual, estas cantidades serán distribuidas entre las demás flotas que todavía estén en periodo activo de pesca, en función de los mismos porcentajes establecidos en esta Resolución.



#### 4.- PLAN DE PESCA

Al objeto de planificar y optimizar el seguimiento y control de la campaña de pesca de atún rojo, las Cofradías de Pescadores, Asociaciones o representantes de los buques autorizados para la captura dirigida de esta especie deberán remitir un Plan de Pesca con las previsiones para la campaña en curso que contenga al menos la siguiente información:

- Buques para los que se solicita PTP
- Previsión de número de etiquetas y de ejemplares de documentos de captura de atún rojo necesarios para la presente campaña para los citados buques, informando con detalle de los remanentes, si los hubiera, de la campaña anterior.
- Comunicación de los puertos donde está previsto se realice el desembarque de las capturas.
- Para los buques que no se solicite PTP se deberá informar del uso previsto para la cuota inicialmente asignada: transferencia temporal, definitiva, cesión para gestión conjunta, etc.
- Los buques interesados en realizar una gestión conjunta de las cuotas asignadas deberán realizar la solicitud previamente indicando la relación de unidades implicadas en dicha gestión y la fecha de inicio prevista para el cómputo de la gestión conjunta. En esta situación, hay que tener en cuenta que los buques implicados deberán participar con la totalidad de la cuota individual disponible por cada uno de ellos en el momento del inicio de la gestión conjunta. Asimismo, en caso de ser alcanzada la cuota gestionada de forma común se procederá a la prohibición y retirada del PTP de todos los buques y almadrabas implicados en la operación. Del mismo modo, en caso de detectarse el rebasamiento de la citada cuota global, la sobrepesca será aplicada por igual a todos los buques y almadrabas que formasen parte de este grupo.

Esta información deberá ser remitida con 15 días de antelación como mínimo antes de la fecha prevista para el inicio de la campaña de pesca. Para aquellos buques que ya hayan iniciado la campaña de pesca en el momento de la publicación de esta Resolución, este Plan de pesca deberá ser enviado en un plazo de 7 días posterior a la fecha de publicación.

Este Plan de Pesca deberá ser remitido a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca por correo electrónico a la dirección de correo: [capturasbft@mapya.es](mailto:capturasbft@mapya.es) ó vía fax al número 91 347 60 49

Este punto no es de aplicación para la flota de cerco del Mediterráneo (Lista D) ni para la flota almadradera (Lista E)



## 5.- NORMAS PARA LA GESTIÓN DE LA PESQUERÍA CON ALMADRABAS

Las disposiciones de aplicación y condiciones por las que se regirá la pesquería por parte de este arte de pesca se encuentran recogidas dentro del **ANEXO III**

Atendiendo a las peculiaridades de la pesca de atún rojo con el arte de almadraba y al objeto de conseguir la mayor eficacia posible en la gestión de la transmisión de posibilidades previstas en el apartado 2 del punto 4 de la Orden *ARM/956/2009 de 16 de abril*, las almadrabas autorizadas para la pesca de atún rojo, solo podrán realizar capturas de atún rojo en la modalidad de "paso" hasta el 30 de junio de cada año.

## 6. PUERTOS AUTORIZADOS.

Se establece una lista de puertos autorizados a desembarcar y transbordar atún rojo, con indicación de los horarios y tipo de actividad para el que están autorizados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden *ARM/956/2009 de 16 de abril*, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo, el control documental y de pesado de cualquier cantidad de atún rojo que se desembarque o transborde en los puertos autorizados será realizado por las autoridades designadas al efecto en cada puerto y dentro de los horarios indicados en esta Resolución. Cualquier cambio en el número de puertos autorizados o en las condiciones de desembarco en cada uno de ellos será notificado mediante Resolución del Director General de Recursos Pesqueros.

Los puertos autorizados con indicación de los días de la semana y horarios habilitados para realizar los desembarques y transbordos durante la campaña de 2010, son los que figuran en el **ANEXO IV** de este documento.

Los autorizados con indicación de los días de la semana y horarios habilitados para realizar la descarga de atún rojo procedente de almadrabas durante la campaña 2010, son los que figuran en el **ANEXO V** de este documento.

## 7. TEMPORADAS DE VEDA

Dentro del Plan de recuperación plurianual para el Atún Rojo, establecido mediante el Reglamento 302/2009, se establecen los siguientes periodos de veda para la captura de Atún Rojo:



Flotas	Zona	Periodo
Palangreros > 24m "incluidos en la lista C"	Atlántico Oriental y Mediterráneo	01/06-31/12
Cebo vivo "incluidos en la lista A"	Atlántico Oriental y Mediterráneo	16/10-15/06
Pesca deportiva y de recreo		16/10-15/06

## 8. TALLA MÍNIMA.

Las disposiciones de aplicación para el control de esta medida se encuentran recogidas en el artículo 9 de la *Orden ARM/956/2009 de 16 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.*

Además de lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del *Reglamento (CE)302/2009 por el que se establece el plan de recuperación plurianual de Atún rojo del Atlántico Oriental y Mediterráneo*, establece que se debe destinar una cuota para las capturas de ejemplares por debajo de la talla mínima.

Para la campaña 2010, estas cuotas han sido establecidas mediante el Reg (CE) N° 53/2010, tal y como se indica a continuación:

- o Flota de cebo vivo del Cantábrico (Lista A de flotas dirigidas) y buques curricaneros autorizados para el ejercicio de la pesca del bonito del norte (Lista b de captura accesoria): **367, 23 ton**, para las capturas de atún rojo de talla comprendida entre 8kg/75 cm, y 30 kg/115cm.
- o Flota de cañas y líneas de mano del Estrecho (Lista B de flotas dirigidas) y Flotas de palangre y línea de mano (Lista C de flotas dirigidas): **50,52 ton**, para las capturas de atún rojo de peso comprendido entre 8kg y 30 kg.

Estas cantidades son asignadas de forma global a las flotas autorizadas para realizar este tipo de capturas de forma dirigida, sin realizar una asignación individual por buque dentro de cada una de ellas.

No obstante, teniendo en cuenta que en el caso de las flotas artesanales del Mediterráneo y Estrecho (Listas B y C), este tipo de captura se realiza con un marcado carácter espacio temporal, se ha realizado la siguiente distribución indicativa por flotas:

-



- Distribución por flotas:  
Lista B (Artesanales del Estrecho): 17, 22 t  
Lista C (Palangre y Línea de Mano): 33, 30 t.

Al objeto de controlar esta cuota será obligatorio reflejar en la declaración de desembarque el peso total de los ejemplares por debajo de la talla mínima así como el número de ejemplares.

Las cantidades de atún rojo capturado por debajo de la talla mínima serán descontadas de las cuotas asignadas a cada buque dentro de cada lista.

Una vez alcanzada la cuota disponible para cada flota se procederá a la prohibición del desembarque de los citados ejemplares debiendo ser liberados tras la captura.

## 9. DOCUMENTO DE CAPTURAS ATÚN ROJO (DCA).

En aplicación de lo dispuesto la recomendación de la CICAA (09-11) sobre el programa de documentación de capturas de atún rojo *Thunnus thynnus*, se establece la obligación de cumplimentación del Documento de Capturas de Atún Rojo (DCA).

Este documento deberá acompañar en todo momento a las capturas de atún hasta su primera venta, por lo que deberá ser cumplimentado cuando se realicen las siguientes operaciones:

- a) Desembarque y trasbordo directo en puerto.
- b) Transporte a instalación de engorde.
- c) Engorde.
- d) Sacrificio en instalaciones de engorde.
- e) Comercio Interno entre Estados Miembros de la Comunidad Europea.
- f) Exportación a terceros países.

La división de lotes de pescado contenidos en un DCA implicará la realización de fotocopias del DCA original en número igual al nº de lotes en que se subdivide la partida. Cada una de las fotocopias deberá hacer referencia al original de tal modo que permitan en todo momento trazar el origen de las capturas de atún rojo *Thunnus thynnus*.

Cada copia deberá acompañar desde ese momento al subote para el que se ha editado, mientras que el documento original acompañará a la partida que mayor cantidad de atún contenga.



Se establece como MODELO A el documento de capturas de atún rojo *Thunnus thynnus* (DCA) actualizado de acuerdo con la Recomendación (09-11) de la CICAA.

## 9.1 VALIDACION DE LOS DOCUMENTOS DE CAPTURA

La validación del DCA prevista en el punto 12 de la Recomendación (09-11) de la CICAA no será necesaria para los atunes desembarcados y/ o transbordados y puestos a la venta si han sido marcados mediante etiquetas. Esta norma se aplicará a todas las flotas autorizadas a pescar atún rojo de forma dirigida o como captura accesoria.

De este modo, se establece la obligación de someter a un sistema de marcado individual de todos los atunes desembarcados por buques españoles, y capturados por las almadrabas en aguas españolas.

Para ello, la Secretaría General del Mar elaborará precintos numerados para su anclaje en cada atún capturado. Cada etiqueta deberá ser marcada con la fecha de desembarque, arte de pesca y zona de captura antes de colocarla en la cola del atún.

La Secretaría General del Mar entregará a cada cofradía u organismo de representación de los armadores, o titulares de almadraba, tantos precintos y DCA como sean necesarios para cubrir sus necesidades de cuota. Cada armador o propietario de almadraba será responsable del correcto uso de los precintos que le son asignados, no pudiendo enajenarlos o cederlos a terceros sin autorización previa de esta Dirección General. Además una vez recibidos los precintos y DCA asignados deberá comunicar a la Secretaría General del Mar la numeración individual de los precintos y DCA que obran en su poder, así como las cesiones que se pudieran realizar. Los precintos deberán ser colocados en cada atún antes de la primera venta. Todo atún comercializado sin su correspondiente precinto podrá ser considerado como captura ilegal.

El uso fraudulento de los precintos podrá dar lugar a las sanciones que correspondan en virtud de la legislación en vigor.

Los atunes de menos de 30 Kg. deberán ser identificados en la etiqueta en la casilla correspondiente.

No obstante lo anterior, la validación del DCA si será necesaria en caso de exportación del atún rojo a terceros países. Esta validación se efectuará por parte de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación siendo las únicas autoridades con competencia para validar DCAs. Para proceder a la validación deberá acompañarse de la copia del Permiso Especial de Pesca, del diario de a bordo y de



la declaración de desembarque correspondiente a la partida de atún que vaya a ser exportada.

Para facilitar el cumplimiento de esta medida, en el **Anexo VII** de esta Resolución se incluyen unas explicaciones detalladas para la cumplimentación del documento de capturas.

Una copia del DCA (ejemplar para la administración) deberá ser remitida en un plazo máximo de 3 días desde la fecha de comercialización a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca.

## **10. DIARIO DE A BORDO Y DECLARACIÓN DE DESEMBARQUE.**

Los Capitanes de los buques de pesca autorizados a pescar atún rojo, con eslora total superior a 24 metros, deberán tener instalado, operativo y transmitiendo a bordo de los mismos un dispositivo de registro y transmisión electrónicos para la recogida y envío de los datos de su actividad pesquera, conforme a lo establecido en la Orden ARM/3145/2009, de 19 de noviembre, por el que se regula la implantación del registro y transmisión electrónicos de los datos de los buques pesqueros españoles.

No obstante lo anterior, y al objeto de que la DG de Recursos Pesqueros y Acuicultura pueda disponer de toda la información de la actividad pesquera conforme a lo establecido en la normativa comunitaria, se mantendrá para la presente campaña, la obligación de mantener, independientemente de la eslora del barco, un cuaderno de pesca (Diario de a Bordo de las Comunidades Europeas) para consignar la información, indicando las cantidades de atún rojo capturadas y que se mantienen a bordo, si estas han sido estimadas o pesadas a bordo, la fecha y localización de dichas capturas y el tipo de arte utilizado.

Asimismo, en la declaración de desembarque será obligatorio hacer constar de forma clara y separada el número de ejemplares y el peso total de los atunes capturados mayores y menores de 30kg, tal y como se establece en el MODELOS B de esta Norma.

## **11.- COMUNICACIÓN DE LAS CAPTURAS.**

La orden ARM /3145/2009, de 19 de noviembre, por la que se regula la implantación del registro y transmisión electrónicos de los datos de la actividad de los buques pesqueros españoles, regula, en su artículo 7, las comunicaciones electrónicas de la actividad pesquera que deben realizar los buques a la DG de Recursos Pesqueros y Acuicultura, así como la frecuencia de las mismas.



La citada Orden será de obligado cumplimiento para los buques recogidos en su artículo 1.

No obstante lo anterior, y al objeto de que la DG de Recursos Pesqueros y Acuicultura pueda disponer de toda la información de la actividad pesquera conforme a lo establecido en la normativa comunitaria, se mantendrá para la presente campaña, además de las transmisiones por esta vía, el MODELO C "Informe de capturas", que deberá ser enviado a esta DG, a efectos del cómputo de consumo de cuota según corresponda:

- Los buques incluidos en la Lista B menores de 24 metros y los buques incluidos en la Lista C del ANEXO I además de los buques incluidos en el ANEXO II, realizarán el primer envío de información tras el comienzo de la primera marea. Los patrones de los citados buques deberán transmitir de forma semanal esta información de acuerdo con lo establecido en el MODELO C. En el caso de que el buque permanezca en puerto estará eximido de esta obligación. La columna con nombre "Peso (Kg.)" será completada con el peso estimado para los buques que no tengan medios de pesado a bordo, por el contrario el número de ejemplares debe ser exacto. Los armadores de los buques deberán remitir esta información, como muy tarde antes de las 12:00 de cada lunes, a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca preferentemente por correo electrónico a la dirección de correo: [capturasbft@mapya.es](mailto:capturasbft@mapya.es) ó vía fax al número 91 347 60 49.

- Los buques incluidos en la Listas B mayores de 24 metros y los buques incluidos en la Lista A del ANEXO I cumplirán los mismos requisitos que los buques mencionados en el párrafo anterior salvo en la periodicidad de la transmisión de la información que para estos buques será diaria, incluidos los registros de captura nula, de acuerdo con lo establecido en el MODELO C. En este informe se incluirán todas las operaciones realizadas entre las 00:00 horas y las 24:00 horas del día en cuestión y se transmitirá a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca preferentemente por correo electrónico a la dirección de correo: [capturasbft@mapya.es](mailto:capturasbft@mapya.es) ó vía fax al número 91 347 60 49. Los armadores de los buques deberán remitir esta información, como muy tarde antes de las 11:00 de cada día.

## 12.- CODIGOS DE ARTES Y APAREJOS DE PESCA.

De acuerdo con la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca, (ISSCFG, FAO), las abreviaturas de las artes de pesca y los aparejos que se deberán emplear para la correcta consignación en el Diario de a bordo serán las siguientes:

- Redes de cerco con jareta: PS.
- Cebo Vivo BB



- Palangre de superficie: LL
- Almadraba TP
- Línea de mano LH
- Curricán TR
- Cañas RR

### 13. FACTORES DE CONVERSIÓN.

Se deberán aplicar los factores de conversión adoptados por el "Comité Permanente de investigaciones y estadísticas de la CICA", (SCRS) para calcular la equivalencia entre el peso procesado y el peso entero de los atunes rojos. Los factores de conversión para las diferentes presentaciones y productos del atún rojo son los siguientes:

Atún Rojo	Cualquiera	RWT= 1.25 X DWT
Atún Rojo	Salvaje	RWT= 1,67 x FIL
Atún Rojo	Cualquiera	RWT= 1,16 x GWT
Atún Rojo	Engordado	RWT= 2,81 x FIL
Atún Rojo	Engordado	RWT= 5,61 x VLWT
Atún rojo	Engordado	RWT= 5,90 x ULWT
Atún Rojo	Cualquiera	RWT= 2,00 x OT
Atún Rojo	Mediterráneo	RWT= 1,13 x GWT

En donde:

RWT= Entero

DWT: Peso procesado, (sin agallas, eviscerado, descabezado y sin aletas)

FIL: Peso filetes

VLMT: Peso del lomo bajo de ventresca

ULWT: Peso del lomo alto

GWT: Sin agallas y eviscerado.

OT: otras.

### 14. INSPECCIÓN EN PUERTO.

De conformidad con lo dispuesto en apartado 3 de la Orden ARM/956/2009 de 16 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo el formato e instrucciones a seguir por los capitanes o representantes de los buques menores de 24 metros para realizar el preaviso de llegada a puerto, serán las que figuran en el **Anexo VI** de esta Resolución.



Además de lo anterior, los buques con eslora total superior a 24 metros, que entren dentro del ámbito de aplicación de la Orden ARM/3145/2009, de 19 de noviembre, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden.

## 15.- PROGRAMA NACIONAL DE OBSERVADORES

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la *Orden ARM/1244/2008 de 29 de abril, por la que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo*, se establece el siguiente programa de observadores en los buques de más de 15 metros de eslora.

El porcentaje mínimo de cobertura de presencia de observadores para las distintas flotas es el que se recoge en la tabla que figura a continuación:

Flota	Porcentaje
Almadrabas	100%
Cebo vivo	20%
Palangreros	20%

El equipo de observadores será contratado y designado por la Secretaría de Pesca Marítima. Los buques que embarquen un observador para la cumplimentación de los parámetros indicados en el párrafo precedente serán seleccionados conforme a los criterios que determine la Dirección General de Recursos Pesqueros. Los buques seleccionados serán informados con la suficiente antelación.

Los capitanes, armadores y representantes de los buques e instalaciones sujetos a esta obligación deberán prestar su completa colaboración para que el observador pueda llevar a cabo las tareas encomendadas. Además estarán obligados a dar un trato correcto y respetuoso al observador embarcado.

## 16. PESCA DEPORTIVA Y RECREATIVA

La pesca deportiva o de recreo de atún rojo realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento 302/2009 y con la *Orden Ministerial del 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo*.

Se prohíbe la pesca deportiva y recreativa de atún rojo, y la realización de concursos, eventos deportivos o competiciones de pesca deportiva o de recreo que tengan como fin la muerte de atún rojo.

En todas estas actividades se deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la devolución con vida al mar de todos los atunes que se capturen.



No obstante, en el caso de que no se pudiera haber evitado la muerte de los ejemplares capturados los patrones de las embarcaciones o los titulares de las licencias de pesca de recreo deberán remitir una declaración de captura de atún rojo conforme al anexo 1 de la Orden Ministerial del 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo.

Estas declaraciones deberán enviarse a la Subdirección General de Conservación de los Recursos Litorales y Acuicultura por fax al número 913476046 o por correo electrónico a la dirección: [calnacpm@mapya.es](mailto:calnacpm@mapya.es) o por correo postal ordinario a la calle Velázquez 144 28006 Madrid

Los desembarques de atún rojo de esta modalidad no están sujetos a la obligación de desembarque recogida en el artículo 7 de la Orden MARM 1224/2008

En estos casos, solo se permitirán un ejemplar por marea de pesca, que deberá desembarcarse entero.

Por último, se prohíbe la comercialización de atún rojo capturado en la pesca deportiva.

## 17. - EJECUCION

Todas las medidas recogidas en esta Resolución, excepto las que hagan referencia a la cuota disponible por España, estarán en vigor hasta la publicación de la Resolución correspondiente para la campaña de pesca de 2011, si procede.

El incumplimiento de las disposiciones incluidas dentro de esta Resolución será considerado como un incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones de pesca de atún rojo y se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid a ... de . de 2010

El Director General de Recursos Pesqueros y Acuicultura



MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE, Y  
MEDIO RURAL Y MARINO

SECRETARIA GENERAL DEL MAR

DIRECCION GENERAL RECURSOS  
PESQUEROS Y ACUICULTURA

SUBDIRECCION GENERAL DE  
ACUERDOS Y ORGANIZACIONES  
REGIONALES DE PESCA

Fdo.: Alejandro Polanco Mata